

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 985**

Cali, 12 de mayo de 2021

Se recibe escrito por la apoderada de la parte actora, allegando práctica de notificación al ejecutado, suministran copias de soportes de correo certificado y constancia de entrega de comunicado, así como el envío de correo electrónico, para efectos de notificación al demandado.

Así mismo, el día 18 de marzo de 20121 el ejecutado envía correo al despacho a través del e-mial, solicitado sea notificado del proceso distinguido con radicado 2019-561, por conducta concluyente.

Para resolver se incorporará escrito y anexos presentados por la apoderada de la parte actora.

Ahora bien, revisada la comunicación enviada por el ejecutado, solicitando: *“...sea notificado por este medio electrónico, lo relacionado al proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de radicado 2019-561 fecha 11/12/2019...”* debe empezar el despacho por señalar que el demandado en la misiva indica que conoce de las providencia dictada por el despacho, por lo que se tendrá por notificado por conducta concluyente, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del art. 301 del CGP, es decir, *“en la fecha de presentación del escrito”*, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Adicionalmente, se informará al demandado para actuar en el presente proceso para intervenir en esta causa judicial requiere derecho de postulación, atemperándose a dispuesto en la sentencia No. STC-734-2019 de la Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil.

En mérito de lo expuesto el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INCORPORAR comunicación y anexos allegados por la apoderada de la parte actora y correo electrónico que fue allegada por el demandado a través del correo electrónico institucional.

SEGUNDO: TENER al señor GUSTAVO GALVIS OBANDO notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto tal como lo dispone el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, *“en la fecha de presentación del escrito”*.

TERCERO: De conformidad con el artículo 91 de la norma en cita, se advierte a la parte demandada que el traslado de la demanda se surtirá bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y cuenta con el término de 10 días a partir de la fecha enunciada en el numeral anterior para dar contestación a la demanda.

CUARTO: REQUERIR al demandado señor GUSTAVO GALVIS OBANDO, que, si a bien lo tiene, constituya apoderado judicial por medio del cual deberá comparecer al proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
458bebeaa62f4b5f2d0497ecc039b6741c6f61b94d3134c5e3c874e29218c86c
Documento generado en 12/05/2021 03:21:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>